

La Paz, Baja California Sur a 27 de junio de 2018

I.Q. JESSICA CASTAÑEDA CASTILLO
REPRESENTANTE LEGAL DE BIO SEA, S.A. DE C.V.,
CARRETERA LA PAZ – AEROPUERTO EJIDO CHAMETLA,
LOTE 4 MANZANA 01, C.P. 23205
LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR
TEL: (612) 1406345
PRESENTE

recibí original
[Signature]
ENQUE ASSURANT Ancl
JUL 3 12 018

Hago referencia a su trámite presentado el 05 de junio del 2018 ante esta Delegación Federal a mi cargo, quedando registrado bajo el número de bitácora **03/H2-0013/06/18** mediante el cual solicita Autorización para el manejo de residuos peligrosos. Modalidad A. Centro de Acopio y

CONSIDERANDO

I. Que la empresa **Bio Sea, S.A. de C.V.**, presenta la solicitud para Autorización para el manejo de Residuos Peligrosos, Modalidad A. Centro de Acopio registrada con el Número de Bitácora **03/H2-0013/06/18** de fecha 05 de junio de 2018, y

Con fundamento en los Artículos 2, fracción I, 17, 26 y 32 BIS fracciones I, II, V y quinto transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 7 fracciones VII y XI, 50 fracción III, 80 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 3, 8, 13,14, 35, 44, 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; Artículos 48 fracciones I, II, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIV, XV y XVI, 49 fracción I, 50, 55 fracciones I, 56, 58 fracción II, 72,77,79,82 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 1, 2 fracción XXI y 40 fracción g del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Esta Delegación Federal expide la presente:

AUTORIZACIÓN NÚMERO 03-PS-II-01D-2018



Para realizar la prestación de servicios a terceros de un Centro de Acopio para Residuos Peligrosos, ubicado en carretera La Paz – Aeropuerto, Lote número 4 Manzana número 1, Ejido Chametla, C.P. 23205 en el Municipio de La Paz, Baja California Sur.

RESIDUOS PELIGROSOS AUTORIZADOS

Ácidos, líquidos residuales de proceso, gasolina, diésel y naftas gastados o sucios provenientes de estaciones de servicios y talleres automotrices, aceite lubricante usado, residuos de líquido blanqueador, fijador, estabilizador y aguas de enjuague provenientes del revelado de papel fotográfico, placas radiográficas o de rayos x y fotolitos, solventes, álcalis, anticongelante residual, contenedores vacíos impregnados de residuos peligrosos, sólidos impregnados de residuos peligrosos como filtros usados, aserrín, tela, plástico, papel, cartón, tierra, metal, lodo, pintura en polvo y fibra de vidrio, medicamento caduco, medicamentos fuera de especificaciones o caducos, pilas o baterías zinc – oxido de plata usadas o desechadas, lámparas fluorescentes y de vapor de mercurio.

La presente Autorización se registrará por los siguientes:

TÉRMINOS

1. Esta autorización se otorga considerando que la responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos peligrosos corresponde a quien los genera; en el caso de empresas autorizadas por la Secretaría para la prestación de servicios de manejo y disposición final, éstas serán responsables por las operaciones que realicen con los residuos peligrosos, en términos de lo que establece el Artículo 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables en la materia.

2. Las violaciones a los preceptos establecidos en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y las disposiciones que de ella emanen, así como el incumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en esta Autorización serán sancionadas administrativamente por la Secretaría, de conformidad con dicha Ley y la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; anterior, sin perjuicio de las sanciones penales, civiles o administrativas establecidas en otras disposiciones aplicables.

3. La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente será la encargada de verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Autorización.

4. Esta Autorización se otorga sin perjuicio de las autorizaciones y permisos que deban observarse por otras autoridades competentes.

5. Las personas responsables de actividades relacionadas con la generación y manejo de residuos peligrosos que hayan ocasionado la contaminación de sitios con éstos, están obligados a llevar a cabo las acciones de remediación que resulten necesarias conforme a

lo dispuesto en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y demás disposiciones aplicables.

Asimismo, deberá sujetarse a las siguientes:

CONDICIONANTES

1. La presente Autorización es personal; en caso de pretender transferirla, el promovente deberá solicitarlo por escrito de conformidad con el Artículo 64 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, a efecto de que se determine lo procedente.
2. La presente Autorización se otorga con una **vigencia de diez años** a partir de la fecha de su expedición, y podrá ser prorrogada a solicitud expresa del interesado, en el último año de vigencia de la autorización y hasta cuarenta y cinco días hábiles previos al vencimiento de la vigencia mencionada.
3. Deberá mantener vigente el seguro otorgado para cubrir los daños que se pudieran causar durante la prestación del servicio y al término del mismo. La Secretaría podrá revocar la presente autorización en caso de que no se renueve la garantía correspondiente.
4. La empresa deberá remitir anualmente a esta Dependencia Federal, oficio expedido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el que se indique el cumplimiento de las condicionantes de la presente autorización, así como a la normatividad vigente aplicable en la materia.
5. La empresa en caso de que decida ingresar al Programa Nacional de Auditoría Ambiental que instrumenta la PROFEPA, al momento de refrendar el certificado de industria limpia (en caso de obtenerlo) únicamente deberá presentar a esta Delegación Federal el oficio que avale el cumplimiento y refrendo del mencionado certificado de industria limpia, así como la solicitud de prórroga correspondiente, para que se determine lo conducente.
6. Previo al ingreso al centro de acopio de residuos peligrosos, verificará que tales residuos se encuentren debidamente identificados, clasificados, etiquetados o marcados, y envasados.
7. Deberá cumplir con las medidas de protección ambiental aplicables al centro de acopio de residuos peligrosos.
8. Deberá verificar que los residuos peligrosos que reciba para ser resguardados en el

centro de acopio autorizado, **no rebasen el período de seis meses**, desde su generación hasta que sean tratados, aprovechados, reciclados o dispuestos, según establecido en el Artículo 56 de la ley General para la prevención y Gestión Integral de los Residuos, no obstante, podrá solicitar prórroga adicional a dicho plazo de conformidad con el Artículo 65 de su Reglamento, para lo cual deberá observar las fechas inscritas en los manifiestos correspondientes.

9. Cuando la generación, manejo o disposición final de materiales y residuos peligrosos produzca contaminación del suelo, los responsables de dichas operaciones deberán llevar a cabo las acciones necesarias para recuperar y restablecer las condiciones del mismo, con el propósito de que este pueda ser destinado a alguna de las actividades previstas en el programa de desarrollo Urbano o de ordenamiento ecológico que resulte aplicable para el predio o zona respectiva.

10. La empresa deberá contar con un plan de contingencias y el equipo necesario para atender cualquier emergencia ocasionada por fugas, derrames o accidentes.

11. Deberá contar con personal capacitado para operar eficientemente el centro de acopio de residuos peligrosos.

12. Deberá realizar dentro del periodo comprendido entre el 1 de marzo al 30 de junio de cada año, la Cédula de Operación Anual (COA) sobre los residuos peligrosos que hubiese transportados del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año inmediato anterior, de conformidad con lo establecido en los Artículos 72 y 73 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, dicha Cédula deberá ser entregada en el formato que para tal efecto establezca esta Dependencia.

13. Los movimientos de entrada y salida de residuos peligrosos del área de almacenamiento deberán quedar registrados en una bitácora. En la misma se debe indicar fecha del movimiento, origen y destino del residuo peligroso, la cual habrá de estar disponible para su consulta por la autoridad competente.

14. La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente será la encargada de verificar el cumplimiento de las condicionantes en la presente Autorización.

15. Deberá observar que las áreas de almacenamiento cumplan con las condiciones establecidas en los Artículos 82 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, reiterando que en caso de utilizar tambos de doscientos litros de capacidad o similares, la estiba máxima en sentido vertical será de tres piezas y



en caso de incompatibilidad de los residuos peligrosos deberá tomar las medidas necesarias para evitar que se mezclen entre sí o con otros materiales o residuos.

16. Deberá cumplir con lo dispuesto en el Artículo 68 del Reglamento de la Ley General para la Prevención Integral y Gestión Integral de los Residuos, cuando se pretenda llevar a cabo el cierre de la instalación del Centro de Acopio de Residuos Peligrosos autorizado.

17. No podrá dentro del área de acopio, realizar ningún tipo de tratamiento que modifique la peligrosidad a los residuos peligrosos recibidos para su almacenamiento.

18. Dentro de las instalaciones destinadas para el centro de acopio de residuos peligrosos, no podrá almacenar residuos no peligrosos, ni rebasar la capacidad de almacenamiento autorizada.

El incumplimiento a cualquiera de los términos y condicionantes establecidos en la presente Autorización, así como la ocurrencia de eventos que den origen a un procedimiento administrativo en contra de la empresa y cuyo resultado sea lo señalado en el Artículo 112 fracción III de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, será causa del inicio del Procedimiento Administrativo de revocación de la presente autorización.

**ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL**

LIC. AXCEL GONZALO SOTELO ESPINOSA DE LOS MONTEROS

DELEGACIÓN FEDERAL
SEMARNAT



ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR

C. c. p- Ing. Saúl Colín Ortiz.- Delegado Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur.

C. c. p.- Archivo

- Persona Autorizada para oír y recibir notificaciones: Enrique Assemat Hernández correo electrónico: administracion@residuosmex.com

MCMPU/BMM/DERC

